



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2013-00370-00**
DEMANDANTE: LILIANA SALGADO CÁRDENAS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
ASUNTO: Auto - Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

Visto el informe secretarial, se verificó que **la entidad accionada no propuso excepciones** contra el mandamiento de pago ordenado en auto del 16 de mayo de 2023; por lo cual y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en la citada providencia:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago en contra de la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo y a favor de la señora Liliana Salgado Cárdenas, por la suma de treinta y siete millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos dieciséis pesos (\$37.461.816), más los respectivos intereses moratorios que se generen hasta el pago efectivo.

SEGUNDO: Ordénese a la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo que cumpla con la siguiente obligación:

El tiempo laborado por la señora LILIANA PATRICIA SALGADO CÁRDENAS, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios y/o órdenes laborales, se debe computar para efectos pensionales; en consecuencia, se condena a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, a que consigne en el Fondo o Entidad de Seguridad Social que elija la actora el valor de las cotizaciones dejadas de sufragar durante el término de la vinculación laboral en el porcentaje correspondiente al empleador.

Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la entidad accionada. Para tal efecto, se fijarán las agencias en derecho en un 4% del valor que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura².

En mérito de lo expuesto, se

¹ ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

² "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de la obligación contenida en el auto de fecha del 16 de mayo de 2023, a través del cual, se libró mandamiento de pago en contra del E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo (Sucre).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la entidad accionada. Para tal efecto, Fíjense las agencias en derecho a favor de la parte accionante en un 4% del valor que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. Por Secretaría liquídense las costas correspondientes.

CUARTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.**

QUINTO: Hágase el registro correspondiente en **SAMAI**; plataforma en donde los sujetos procesales podrán hacer seguimiento al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente³)

³ Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>